

06 APR 2021

# Nueva Revista Española de Derecho del Trabajo

2017

Núm. 200 (Julio)

89. Recensión al núm. 88 (1998) (EDUARDO ROJO TORRECILLA)

## 89 Recensión al núm. 88 (1998)

---

**EDUARDO ROJO TORRECILLA**

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Autónoma de Barcelona).*

**ISSN 2444-3476**

**Nueva Revista Española de Derecho del Trabajo 200**

El número 88, de 1998, de la *Revista Española de Derecho del Trabajo* contiene cinco artículos doctrinales y cuatro aportaciones sobre jurisprudencia.

En la primera parte se combina el estudio del derecho europeo con aportaciones científicas de alcance general pero que al mismo tiempo también se refieren al marco normativo español, así como también con sugerentes reflexiones sobre las relaciones laborales en dos Estados de la Unión Europea.

El profesor de la Universidad de Murcia, Jesús GALIANA MORENO, estudia los aspectos sociales del [Tratado de Ámsterdam](#), un texto sin duda de notable importancia por la incorporación del «Acuerdo a Once» alcanzado años antes y que no pudo incorporarse al [Tratado de Maastricht](#) por la negativa del Reino Unido. Recordemos la importancia del diálogo social, en primer plano, y la posibilidad de adoptar decisiones sobre materias sociales relevantes no ya por unanimidad sino por mayoría cualificada de los miembros.

El profesor de la Universidad de Granada José Luis MONEREO PÉREZ examina y analiza con todo detalle el futuro del sistema de pensiones, prestando especial atención tanto al sistema público como a los sistemas privados. Dada la extensión del artículo, este se publicó en dos números de la Revista. Ya entonces se planteaba un amplio debate sobre cuál era el futuro del sistema de pensiones tanto a escala europea como española, con documentos emanados de las instancias comunitarias y con un amplio debate entre las fuerzas políticas y sociales españolas con ocasión del llamado «Pacto de Toledo». La importancia de las aportaciones del articulista se comprueba aún hoy, ya que el debate ha adquirido si cabe más relevancia que en aquel momento, en especial el relativo al de cómo mantener y fortalecer el sistema público.

Un producto estrella, y diferenciado, del ordenamiento jurídico laboral es el convenio colectivo. Su especial consideración de fuente del Derecho del Trabajo, regulador de las relaciones entre empresarios y trabajadores, es una seña de identidad de nuestra disciplina, y más cuando alcanza, como ocurre en el Derecho positivo español, la consideración de norma con efectos jurídicos vinculantes para todos los trabajadores y empresarios incluidos en la unidad negociadora. A todas estas cuestiones, tanto desde el análisis teórico doctrinal como en su traslación al marco normativo

interno, dedicó su atención el profesor de la Universidad Carlos III, Manuel CORREA CARRASCO, en el artículo sobre la eficacia jurídica del convenio colectivo como fuente (formal) del Derecho del Trabajo.

Tal como he indicado con anterioridad, la Revista se abre en el número ahora objeto de recensión al conocimiento de otros Derechos laborales europeos, en aspectos sin duda de capital importancia en cada uno de ellos y de los que siempre puede aprender el jurista hispano.

En primer lugar, la regulación sobre el sistema de representación de los trabajadores en el Derecho portugués, su articulación, las funciones y competencias de los representantes, y, en fin, sus derechos y garantías para el desarrollo de su actividad, fue abordado con detenimiento por la profesora de la Universidad de Santiago de Compostela Lourdes MELLA MÉNDEZ.

Es cierto que la regulación de las relaciones laborales en el Reino Unido guardaba, y sigue guardando, diferencias con otros ordenamientos jurídico laborales del continente, si bien por ello el interés de su conocimiento era aún mayor. Al estudio de las características de la duración del contrato en el Reino Unido se dedicó el profesor de la Universidad de Málaga, Oscar FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, siendo de especial interés su artículo dado que en 1997 el Reino Unido se había incorporado plenamente a la normativa comunitaria social, y sería un año después afectado, al igual que los restantes Estados de la UE, por la aprobación de la [Directiva 1999/70/CE](#) que anexaba el acuerdo marco patronal-sindicatos europeos sobre la contratación de duración determinada.

En fin, la parte dedicada a la jurisprudencia incluye diversas reflexiones de varios autores al hilo de problemas suscitados en sede judicial. En concreto, se aborda la inadmisión del recurso de amparo por falta de agotamiento de la vía judicial previa, con una crítica del requisito requerido de acudir a la audiencia al rebelde en los casos de sentencia dictadas *inaudita parte*; como debía articularse el recurso de casación para la unificación de doctrina y el constitucional de amparo, o más exactamente cuál era la relación entre la incongruencia omisiva y el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva; por fin, otras cuestiones legales derivadas del intrusismo profesional y los problemas suscitados en materia de responsabilidad médica.